



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE OLUTA, VERACRUZ  
ACUERDO: AC-30-01-2024/002 ACTA SEGUNDA EXT.

POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN DE MANERA TEMPORAL QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE OLUTA, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 68 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



El comité de Transparencia del Municipio de Oluta, Ver., con fundamento en los artículos 43, 44, 100, 106 y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracción I, 69, 70, 130 y 131 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y

**CONSIDERANDO:**

De acuerdo con los artículos 11 fracciones I, VII y XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Oluta, Veracruz, como Sujeto Obligado, tiene el deber de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

El artículo 60 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

El artículo 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala como supuestos de reserva de información el siguiente:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información señala en el artículo 113 fracción V, establece como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Que en fecha **30 de enero del año dos mil veincuatro**, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oluta, Veracruz, sesionó de manera extraordinaria, conforme a la versión pública elaborada por al **departamento de la Policía Municipal**, remitida a través del oficio número **CPM/015/2024** aprobando por unanimidad **Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal** a través del siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE OLUTA, VERACRUZ  
ACUERDO: AC-30-01-2024/002 ACTA SEGUNDA EXT.

POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN DE MANERA TEMPORAL QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE OLUTA, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCION V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 68 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Acuerdo **AC-30-01-2024/001** por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de reservada la información de manera temporal que obra en poder del Municipio de Oluta, Veracruz conforme a lo previsto en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que en fecha **30 de enero del año dos mil veincuatro**, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oluta, Veracruz, sesionó de manera extraordinaria, conforme a la versión pública elaborada por la Dirección de Oficialía Mayor, remitida a través del oficio número **OM/04/2024** aprobando por unanimidad **Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal** a través del siguiente:

Acuerdo **AC-30-01-2024/002** por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de reservada la información de manera temporal que obra en poder del Municipio de Oluta, Veracruz conforme a lo previsto en los artículos 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Derivado de la información proporcionada por Tesorería y de su análisis correspondiente, este Comité hace la **Clasificación de la Información en la Modalidad de Reservada de Manera Temporal** la siguiente información:

CONCEPTO:	DONDE:
El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserva la información.	Comandancia Municipal Oficialía Mayor
Nombre del documento	<ul style="list-style-type: none"> <li>... "Con cuántos elementos operativos cuenta el personal adscritos al departamento de la policía municipal preventiva del H, Ayuntamiento de Oluta, ver.</li> <li>Tipo y cantidad de armamento con el que cuenta departamento de la policía municipal preventiva del H, Ayuntamiento de Oluta, ver</li> <li>Número de vehículos con que cuenta departamento de la policía municipal preventiva del H, ayuntamiento de Oluta, ver (camionetas, autos, motocicletas, bicicletas, caballos, lo q sea)" ...</li> </ul>



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE OLUTA, VERACRUZ  
ACUERDO: AC-30-01-2024/002 ACTA SEGUNDA EXT.**



POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN DE MANERA TEMPORAL QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE OLUTA, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCION V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 68 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva	Numeral Décimo octavo y Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Fecha de clasificación	30 de enero de 2024
Fundamento Legal de la Clasificación	<p>Artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> <p>Artículo 68 fracciones I, III y XI de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:</p> <p>La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:</p> <p>I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física</p> <p>III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</p>
Razones y motivos de la clasificación	<p>Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.</p> <p>Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.</p> <p>Fundamentación y motivación: Lo relativo al número de elementos así como la cantidad de armas con las que cuenta el área de Seguridad Pública Municipal se considera reservada ya que su difusión o publicación permitiría a probables elementos de la delincuencia, ponderar la capacidad de reacción de la fuerza policial con fines de neutralizar con fuerzas</p>



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE OLUTA, VERACRUZ  
ACUERDO: AC-30-01-2024/002 ACTA SEGUNDA EXT.



POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN DE MANERA TEMPORAL QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE OLUTA, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 68 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

numéricamente superiores, el estado de la fuerza policial, teniendo como fundamento los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I y III de la Ley número 875 de Transparencia Local; Numerales Décimo octavo y

Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Motivación: Si bien es cierto que el Estado de Fuerza material y humano del Estado es materia pública, también es cierto que exponer los datos cuantitativos respecto al despliegue de las fuerzas de reacción vulneraría la efectividad de la operación, las acciones preventivas y la capacidad de respuesta de los órganos de seguridad en virtud de que correlacionar un número concreto o limitado de personal, permitiría a los actores de la delincuencia organizada calcular sus propias fuerzas para contrarrestar la efectividad de las Instituciones de Seguridad Pública en este caso concreto de la Seguridad Pública Municipal; así mismo, exponer el tipo y cantidad de armas que se utilizan en el área de Seguridad pública Municipal permitiría a dichos probables miembros de la delincuencia común y/o organizada, conocer la

capacidad de respuesta, calibres, cadencia de fuego, alcance, trayectorias balísticas y tipo de fuego, y con dicha información, organizar ataques basados en dichos datos con miras a obstaculizar la efectividad de la respuesta policial y neutralizar a los elementos policiales con material de guerra superior en cantidad, calibre y alcance.

Rendir la información requerida por el solicitante, significaría que sería del dominio público, sin embargo; se considera que repercute en la identificación por parte de los grupos de delincuencia, respecto de las líneas de acción establecidas, con la finalidad de reducir los índices delictivos, así como atacar de manera frontal esta problemática que afecta a nuestra sociedad.

Acreditando con lo anterior, que la liberación de esta información puede ocasionar una amenaza al interés protegido por la Ley, que es la seguridad e integridad física de las personas, pues de trascender la información, se podría perjudicar a un tercero (liberando información útil a aquellos interesados en causar daño o perjuicio a la seguridad pública



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE OLUTA, VERACRUZ  
ACUERDO: AC-30-01-2024/002 ACTA SEGUNDA EXT.



POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN DE MANERA TEMPORAL QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE OLUTA, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 68 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

	<p>municipal), amenazando de esta manera con esta información, la vida de los elementos, la efectividad de la respuesta policial y vulnerando la efectividad en la prestación del servicio de seguridad pública, por lo que el daño que pueda producirse con su liberación es mayor al interés público de conocerla.</p>
<p>Prueba de daño</p>	<p>Los lineamientos de Clasificación, en su numeral Vigésimo tercero, establecen que para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V, de la Ley General, debe acreditarse que la difusión de la información pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona; así como un vínculo entre la persona y la información que pueda ponerla en riesgo. Ahora bien, para acreditar tales elementos, es necesario aplicar una prueba de daño, en la que se debe justificar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;</b> 2) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y 3) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> </ol> <p>En esa consideración, se expone lo siguiente:</p> <p><b>Riesgo real.</b> Se considera que la publicación de los nombres de servidores públicos que realicen actividades sustantivas u operativas conlleva la identificación de la persona que se trata, lo que permitiría relacionarlo directamente con actividades u operativas pasado o presentes.</p> <p><b>Riesgo demostrable.</b> El dar a conocer los nombres de los servidores públicos en comento, genera la posibilidad de que cualquier persona o grupo delictivo esté en aptitud de localizarlos y conseguir información estratégica a fin de repeler su actuar, vulnerar sus actividades, o bien, causar un daño a su vida, salud o seguridad o a la de sus familiares.</p> <p><b>Riesgo identificable.</b> La difusión del nombre de los servidores públicos implicaría colocarlos en un estado vulnerable en el cual se vería comprometida su integridad personal, siendo extensivo el riesgo hacia sus familias.</p>



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE OLUTA, VERACRUZ  
ACUERDO: AC-30-01-2024/002 ACTA SEGUNDA EXT.

POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN DE MANERA TEMPORAL QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE OLUTA, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCION V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 68 FRACCION I DE LA LEY NUMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial	Clasificación parcial del documento
En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas	Nombre, primer apellido, segundo apellido del servidor público y la cantidad de Policías adscritos a la Seguridad Pública Municipal con funciones de carácter operativas.
En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirma la clasificación	30 de enero de 2024
Plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga	3 años
La fecha en la que culmina el plazo de la clasificación	30 de enero de 2027
Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican	

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Oluta, Veracruz.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oluta, Veracruz, en la **Segunda Sesión Extraordinaria** de fecha **Treinta de enero del dos mil veinticuatro**.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE OLUTA, VERACRUZ  
ACUERDO: AC-30-01-2024/002 ACTA SEGUNDA EXT.

POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN DE MANERA TEMPORAL QUE OBRA EN PODER DEL MUNICIPIO DE OLUTA, VERACRUZ CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCION V Y VII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 68 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



**C. FARLEK NISSIM PAVLOVICH  
ESTEBAN**

**PRESIDENTE**

**L.C. LEIDY CRISTINA DOROTEO  
TIBURCIO**

**SECRETARIA**

**L.C. RAFAEL BERNABÉ COMEZAÑA**

**VOCAL**

**ING. ARIADNA MARTÍNEZ URANO**

**VOCAL**

**ING. LUIS TORIJA PARRA**

**VOCAL**